



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de contestación. Sírvase Proveer.

Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00179 00</u>			
DEMANDANTE	Javier Soto López	C.C. No.	6.112.096
DEMANDADAS	Morelco S.A.S.		
	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.		
	Ecopetrol S.A.		
PRETENSIÓN	Prestaciones, indemnización Art 64 CST - Solidaridad.		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la notificación enviada a las demandadas no cuenta con acuso recibo o confirmación de lectura, no obstante, obran en el expediente escritos de contestación.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los doctores

- RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ** como apoderada judicial de la **ECOPETROL S.A.**,
- ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de la **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**
- DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO** como apoderada judicial de **MORELCO S.A.S.**

De conformidad con las facultades a ellos conferidas en los poderes otorgados.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegado por **ECOPETROL S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos establecidos en el **numeral 2 del Parágrafo 1**, como quiera que no allegó los documentos relacionados en los numerales 11 y 17 del acápite de pruebas.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegado por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos establecidos en el **numeral 3** del artículo en mención, por cuanto contestó el hecho número 3 de la demanda de manera contradictoria y los hechos 7 a 10, 12 a 14, 17, 18 adicionando aspectos que no se encuentran narrados en los mismos y que deben mencionarse en el acápite de “Hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa”, por lo tanto, deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. Lo anterior, con sujeción a la realidad, la documental obrante en el proceso, la que por ley le corresponde administrar y acatando el principio de lealtad procesal, absteniéndose de incorporar en sus respuestas, aspectos que no se encuentran relatados en los hechos de la demanda.



CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegado por **MORELCO S.A.S.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos establecidos en:

1. El **numeral 3** del artículo en mención, por cuanto contestó los hechos de la demanda adicionando aspectos que no se encuentran narrados en los mismos y que deben mencionarse en el acápite de “Hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa”, por lo tanto, deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. Lo anterior, con sujeción a la realidad, la documental obrante en el proceso, la que por ley le corresponde administrar y acatando el principio de lealtad procesal, absteniéndose de incorporar en sus respuestas, aspectos que no se encuentran relatados en los hechos de la demanda.
2. El **numeral 2 del Parágrafo 1**, como quiera que no allegó los documentos relacionados en los numerales 4 a 9, 12, 17 a 23 y 25 a 30 del acápite “Prueba documental en poder de las demandadas. Como quiera que ésta es la norma aplicable al procedimiento laboral.

QUINTO: DEVOLVER el (los) escrito (s) de contestación de la demanda presentado (s), y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, contra **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 y 82 del CGP, en concordancia con el artículo 25 del CPTSS.

SÉPTIMO: CÓRRASE TRASLADO del llamamiento en garantía a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA**, notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del CPTSS., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que se sirva contestar el llamamiento por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE MARZO DE 2023. Por ESTADO No. 040 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a002fbb8035187a871a4f311ceb05c0defdb969bf81f8b9962926d0be4aa51b1**

Documento generado en 13/03/2023 10:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>